

D. LUIS RODRÍGUEZ VEGA

Juez de lo Mercantil. Barcelona.

1º sesión: Estructuración orgánica del gobierno del Poder Judicial; análisis comparado:

- a) Autogobierno y heterogobierno judicial.**
- b) Composición y sistema de nombramiento de los órganos de gobierno del Poder Judicial**
- c) Órganos de gobierno del Poder Judicial de ámbito estatal o de ámbito territorial subestatal**

Notas.

a) Autogobierno y heterogobierno judicial.

El primer objetivo del gobierno de los jueces ha de ser garantizar su independencia, ya que esta es la característica distintiva fundamental del poder judicial.

El poder judicial es de las institución pero valoradas por los ciudadanos que siguen pensando que acudir a los tribunales es una maldición, por eso los jueces no hemos tenido un rol central en la garantía y desarrollo los derechos fundamentales políticos, sociales y económicos.

Los jueces debemos luchar por cambiar esta situación, debemos reclamar y ejercer el papel central que teóricamente nos corresponde. En ese cambio no podemos estar solos, sino que hemos de ser acompañados políticos, abogados, procuradores, secretarios judiciales, fiscales, etc, por ello no creo que el poder judicial sea un asunto solo de jueces y que deba de ser gobernado solo por los jueces. Indudablemente han de tener un papel protagonista pero no excluyente, lo determinante es que el órgano de gobierno sea independiente. Por ello me inclino por la heterogobierno de los jueces. Es cierto que un gobierno de los jueces por los jueces parece que garantizaría mejor la independencia del poder judicial, pero creo que tiene un importante carga que sería excluir los demás actores de la participación y, por tanto, de la responsabilidad su funcionamiento de la administración de justicia.

b) Composición y sistema de nombramiento de los órganos de gobierno del Poder Judicial

Composición

Creo que la actual composición es la correcta, pero mi propuesta consistiría en modificar el art. 117 LOPJ para que solo seis de ellos tuviera dedicación plena absoluta, los componentes de la comisión permanente, que asumiría las funciones de las demás comisiones. Los demás sería miembros del pleno que no tiene que tener dedicación plena. Creo que es imprescindible que sus miembros continúen con su labor, los

profesores con su profesional, los secretarios, fiscales jueces, en sus destinos, de tal manera que no pierdan el contacto con la realizada.

La renovación ha de hacerse por mitades, ya que la renovación total lleva consigo que ninguno conservar la memoria de la institución.

No deben poder ser reelegidos.

Sistema de nombramiento de los órganos de gobierno del Poder Judicial

Los jueces ha de ser elegidos por los jueces, como una forma de hacer de equilibrio a la influencia de los partidos políticos, en sufragio directo y secreto, sin mediación de las asociaciones profesionales, el actual sistema es sencillamente bochornoso.

Los partidos político han de abstenerse de nombrar a al Presidente del consejo, que al tener que ser Presidente del Tribunal Supremo, debería de ser nombrado por los vocales entre uno de los magistrados del Tribunal Supremo.

c) Órganos de gobierno del Poder Judicial de ámbito estatal o de ámbito territorial subestatal.

Creo que debería reforzarse las competencias de actuales Sala de Gobierno, incluso su composición, pero reproducir el actual esquema del Consejo en los nonatos Consejos de Justicia creo que es un grave error.

2ª sesión: Funciones del órgano de gobierno del Poder Judicial (I):

a) Funciones organizativas del orden interno.

b) Funciones ad intra del Poder Judicial

c) Potestades normativas y organizativas con respecto al Poder Judicial y la jurisdicción

d) La gestión del “estatuto judicial”: competencias en materia de nombramientos judiciales, disciplinarias y de inspección

a) Funciones organizativas de orden interno

El control del Consejo sobre sus órganos, en concreto sobre la Escuela Judicial, es insoportable, priva de cualquier autonomía y autoridad a los directores que ellos mismos han nombrado. Los vocales de Escuela, que realmente no tiene trabajo, sustituyen al Director de la forma mas arbitraria posible.

El funcionamiento interno es sencillamente despótico. Los que proceden de la carrera judicial no tiene experiencia en la organización de órganos administrativos. No tiene ningún sentido que muchos de los cargos burocráticos del consejo los desempeñen jueces y magistrados, que ven en los mismos una forma de medrar, de acercarse a Madrid o de dejar de dictar sentencias.

Los nombramientos se reparten con demasiada frecuencia entre las diferentes asociaciones judiciales y la renovación de los letrados es caprichosa. Los vocales no tienen ningún control, diferente del judicial, en su comportamiento.

b) Funciones ad intra del Poder Judicial

El Consejo entiende la independencia de los jueces como un privilegio de la función y no como una garantía de los ciudadanos que reclama la tutela a la que tiene derecho. Por ejemplo no se ha entendido la organización de los tribunales de instancia, como se puede decir que unificar criterios vinculantes atenta a la independencia judicial. La independencia ha de predicarse del Tribunal de primera instancia que al decidir uniformemente los criterios con los que aplica la Ley los hace de forma totalmente independiente, datando de esa forma de seguridad jurídica a sus decisiones. ¿Dónde está el atentado a la independencia? ¿Cuál es la garantía del ciudadano que se quebranta?. La independencia del juez ha de ser plena a la hora de aplicar esos criterios al caso enjuiciado.

Servicios de Inspección

Debería de ser capaz de identificar las buenas prácticas en la tramitación de los asuntos y en el funcionamiento de las oficinas judiciales y publicar directrices de funcionamiento, no vinculantes, pero que sirvan de guía para la aplicación de las Leyes procesales y la dirección de la oficina judicial.

Es realmente difícil inspeccionar para determinar si un órgano funciona correctamente sin tener definido el modelo que debería cumplir.

La inspección debería de ser capaz de valorar la carga de trabajo que un tribunal debe de soportar y proponer las medidas necesarias para conseguir su correcto funcionamiento, incluidas medidas de refuerzo que deberían ser vinculantes para las Administraciones competentes dentro de las dotaciones presupuestarias.

Sus funciones deberían de estar descentralizadas. Deberían actuar por unidades territoriales, sin perjuicios de una imprescindible coordinación.

Responsabilidad disciplinaria

Cuanto más independientes somos los jueces, mayor responsabilidad deberíamos de tener. Desgraciadamente hoy la responsabilidad no sirve para dar respuesta adecuada a supuestos anormales del funcionamiento del sistema.

Con las garantías necesarias habría que establecer un sistema más ágil para declarar la incapacidad de un juez para desempeñar sus funciones.

Los nombramientos del Consejo

Este es uno de los mayores problemas del Consejo que comienza con la designación de su propio presidente. Nadie hasta ahora desde el Consejo ha sido capaz de defender su independencia en este primer nombramiento, y perpetrado este primer acto de vasallaje, los vocales han demostrado perder su independencia.

Como sabemos determinados nombramientos judiciales han de hacerse por una mayoría cualificada de vocales, parece lógico pensar que la razón de ser de esa exigencia legal es que dicho nombramiento sea apoyado por el mayor número posible de vocales, lo que debería de responder al mayor consenso alcanzado por el candidato debido a su especial mérito. Pues bien, en lo único que aparentemente ha sido posible llegar a un acuerdo es en la distribución de cuotas en los nombramientos entre las diferentes asociaciones, de tal manera que, en función de su representatividad, los grupos del Consejo se distribuyen los cargos. Eso hace que si un determinado cargo corresponde a la cuota de un grupo, formalmente será votado por sus adversarios, pero no por convencimiento de los méritos del candidato, sino a cambio de los votos del grupo que lo propone. De esa forma, cada candidato sólo goza realmente del apoyo del grupo que le propone, y se ve privado, a pesar que lo pueda merecer objetivamente, del reconocimiento del otro grupo. En definitiva, los candidatos que debían de reunir el mayor consenso, son los que tienen menos apoyos reales. Tristemente en unas negociaciones de este tipo no hay lugar para los romanticismos.

Lo más perverso del sistema es que los jugadores están satisfechos del juego, porque son los únicos beneficiados, ahora o en el futuro.

Las asociaciones tienden de esta forma a apropiarse de la carrera judicial, copando los nombramientos discrecionales del Consejo, provocando el rechazo y la desconfianza de los jueces, asociados o no, que no forman parte de la camarilla dirigente.

Mientras no cambia el sistema de elección de los jueces del Consejo es imprescindible un compromiso de todas las asociaciones para no comprometer a sus candidatos en la elección del presidente, defender su independencia, y de abstenerse de intervenir en la política de nombramientos.

La comisión de calificación definir más criterios objetivos para la elección.

3º sesión: Funciones del órgano de gobierno del Poder Judicial (II):

a) Funciones ad extra del Poder judicial

-Informes sobre proyectos de ley.

-Dictámenes sobre cuestiones de política judicial (planta judicial, retribuciones, etc).

b) Otras posibles funciones del órgano de gobierno del Poder Judicial

Uno de los problemas fundamentales es la coordinación de todas las administraciones implicadas en el funcionamiento del Poder Judicial, al Consejo le debería de corresponder el liderazgo en el desarrollo de todos aquellos nuevos sistemas

de organización. Por ejemplo, la oficina judicial, debería de poder dar instrucciones de funcionamiento.

Otro ejemplo importante es los sistemas informáticos de gestión procesal, cada CCAA desarrolla su propio sistema y el Ministerio de Justicia el suyo, el despilfarro de dinero es increíble e injustificable.

El Consejo debería de poder asumir el desarrollo de estos programas, financiados proporcionalmente por las CCAA y el Ministerio de Justicia.

El Consejo debería de elevar al Gobierno propuestas de mejora de organización de los Tribunales.

4ª sesión: El gobierno del Poder Judicial y el sistema político:

a) El control del órgano de gobierno del Poder Judicial

b) La posición constitucional del órgano de gobierno del Poder Judicial. Responsabilidad política y gobierno del Poder Judicial

c) Control jurídico. El órgano del gobierno del Poder Judicial y el órgano jurisdiccional superior (Tribunal Supremo/Corte Suprema)

El control más importante es la adecuada selección de los miembros, obligado a exponer su opinión públicamente su programa de gobierno y cambiar el sistema de selección de los vocales judiciales.

Un sistema mediante el cual los miembros del Consejo pudieran ser removidos o reprobados por las Cortes Generales, creo que aumentaría la indeseable dependencia de los partidos políticos.

Podría pensarse en una especie de rendición de cuentas final que debería ser aprobada por el Consejo entrante. Una rendición de cuentas global y otra particular del trabajo realizado por cada vocal, de tal manera que si no se aprueba su rendición de cuentas no pudiera ser nombrado para ningún cargo de libre designación durante el mandatos siguiente.

Actualmente el único sistemas de control es el judicial, lo que esta acareando series problemas con los nombramientos y una cierta tentación del tribunal Supremo de asumir las funciones del Consejo.